

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00242-00

El abogado OSCAR ROMERO VARGAS, aportó certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1741570 en cumplimiento del requerimiento que le formulara el Despacho, oportunidad en la que además solicitó que se requiera a esa entidad para que realice la inscripción del embargo decretado en este proceso

El 1º de febrero de 2023, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO informó que se abstenía de registrar el oficio No. 0721 de 6 de julio de 2022, por cuanto fue aportado en fotocopia simple, como se puede observar en los documentos remitidos por esa entidad.

Conforme lo anterior teniendo en cuenta que la inscripción del embargo se requiere para continuar con el trámite del presente asunto, se ordenará que por secretaria se remita a la oficina de registro referida por intermedio del abogado de la parte demandante, oficio actualizado en el que se solicite la inscripción del embargo ordenado en auto de 6 de julio de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA CENTRO, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta decisión, realice la inscripción del embargo ordenado en auto de 6 de julio de 2021, y remita el certificado correspondiente, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 42 del Código General del Proceso

SEGUNDO: REQUERIR al abogado OSCAR ROMERO VARGAS apoderado de la parte demandante, para que adelante las diligencias necesarias para

materializar la inscripción del embargo en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1741570. Además, deberá acreditar el correcto diligenciamiento del oficio correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, en el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente al de la recepción del oficio, que le remitirá la Secretaría del Juzgado, so pena hacerse acreedor a las sanciones previstas el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27, hoy 3 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d11173e5afaf9e35eeaf07e9250c2a8c94f569c187d8d57ed25232ad17e083**

Documento generado en 02/03/2023 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>